

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

[E. S. D.]

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

**ACCIONANTE:**

ANGIE ESTEFANIA RUEDA MARTÍNEZ

C.C

Correo:

Teléfono:

**ACCIONADOS:**

- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial
- UT CONVOCATORIA FGN 2024

**ANGIE ESTEFANIA RUEDA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la **vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y principio del mérito**, los cuales considero fueron desconocidos dentro del **Concurso de Méritos FGN 2024**, en la etapa de **Valoración de Antecedentes (VA)**.

---

## II. HECHOS

1. Me inscribí al **Concurso de Méritos FGN 2024**, modalidad ingreso, para el empleo **Asistente de Fiscal I, OPEC I-204-M-01-(347)**.
2. Dentro del término legal de inscripciones cargué en la plataforma **SIDCA3** todos los documentos exigidos para la acreditación de requisitos y la **Prueba de Valoración de Antecedentes**, entre ellos un **certificado de experiencia laboral relacionada** expedido por el despacho de la abogada **MYRIAM MARTINEZ**, con oficina en el **CENTRO DE NEGOCIOS CRISTO REY – Oficina 333**, de fecha 14 de febrero de 2025.
3. Dicho certificado contiene: nombre de la entidad, identificación de la suscrita, cargo desempeñado, funciones, fechas exactas de inicio y terminación, y **firma mecanografiada de quien lo expide**, con nombre completo, cédula, tarjeta profesional y datos de contacto, cumpliendo las exigencias de la **Guía de Orientación al Aspirante – GOA-VA**.
4. El día **13 de noviembre de 2025** se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los cuales mi certificado fue **rechazado** bajo el argumento de que “carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo

electrónico de verificación”, asignándome únicamente **12 puntos**. Tal como se aprecia en la imagen.



5. Dentro del término legal presenté **reclamación formal** a través de la plataforma SIDCA3, explicando detalladamente que la **firma mecanografiada es una forma válida de firma**, conforme a la GOA-VA, y que el documento no requería mecanismo electrónico de verificación por no tratarse de firma digital.
6. Mediante respuesta de **16 de diciembre de 2025**, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** confirmó el puntaje inicial, limitándose a transcribir el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, **sin analizar ni refutar los argumentos expuestos en mi reclamación**, ni explicar por qué la firma mecanografiada no sería válida.
7. La decisión impugnada constituye una **respuesta meramente formal y aparente**, que desconoce las reglas del concurso, vulnera el principio de mérito y afecta de manera directa mis derechos fundamentales, pues incide en mi posición dentro del concurso y en mis posibilidades reales de acceder al cargo público.

---

### III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- **Debido proceso administrativo** (art. 29 CP)
  - **Igualdad** (art. 13 CP)
  - **Acceso a cargos públicos** (art. 40.7 CP)
  - **Trabajo** (art. 25 CP)
  - **Principio del mérito en el empleo público** (art. 125 CP)
-

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política.
- Artículo 86 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Acuerdo 001 de 2025 – Concurso de Méritos FGN 2024.
- Guía de Orientación al Aspirante – GOA-VA, numeral 8.4.
- Jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos, principio de materialidad y procedencia excepcional de la tutela cuando existe actuación arbitraria o falta de motivación en la valoración de antecedentes.

### 4. Justificación Técnica

Conforme a lo estipulado en la **Tabla 10**, el certificado cumple:

- Contiene fechas exactas de inicio y terminación.
- Señala funciones realizadas que son **pertinentes según el MEFR y los Ejes Temáticos** del Grupo Funcional.
- Es experiencia **laboral relacionada**.
- La experiencia está debidamente firmada o verificable.
- El tiempo acumulado (aplicando la regla de meses completos del numeral 8.4.3) permite asignar el rango: 20 puntos.

Por consiguiente, la experiencia debió ser valorada con dicho puntaje.

Ahora bien, en el siguiente certificado de experiencia laboral se indicó que no es válido porque “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, carece de firma de quien la expide y/o mecanismo electrónico de verificación.”

Experiencia no puntuada									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	DESPACHO ABOGADA	DEPENDIENTE JUDICIAL	02/01/2019	28/07/2023		54/27	No puntuada	No válida	



No obstante, dicha afirmación no es cierta toda vez que el documento sí cuenta con firma de quien la expide, tal como se observa en la imagen.

Con relación a lo anterior, me permito manifestar que:

La Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes establece que la firma válida en un certificado puede ser “escrita, mecanografiada o digital”, y que consiste en “la **signatura** plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo”<sup>1</sup>. Esta definición no limita la firma a una rúbrica manuscrita, sino que reconoce expresamente como válida la firma mecanografiada, siempre que incluya los elementos de identificación de quien la expide. En el certificado aportado se observa una firma mecanografiada que contiene la antefirma legible de la profesional, su nombre completo y su Tarjeta Profesional, así como datos de contacto, lo cual cumple plenamente con la definición de firma señalada por la guía y con las formalidades establecidas para la acreditación de la experiencia.

Frente a este punto, la reglamentación del concurso no establece ninguna otra definición adicional frente a la validez o no de una firma, tampoco el significado de la palabra “signatura” en ese sentido, al carecer de otra definición adicional que lo complemente, es pertinente y se debe recurrir a criterios de interpretación que lo complementen como la definición del diccionario de la Real Academia Española (**RAE**).

<sup>1</sup> Página 40-41 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

*Fuente: elaboración propia.*

**Nota.** Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que defiende este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

(Definición extraída de la Guía de Valoración de antecedentes en su numeral 8.4.1., páginas 27 y 28 anexo a la presente acción de tutela).

Ahora bien, de acuerdo con la definición de la Real Academia Española (**RAE**), el término **signatura** significa “Señal, formada generalmente por números y letras, con que se marca algo con fines distintivos”<sup>2</sup>. Esto implica que la signatura no se limita exclusivamente a una firma manuscrita, sino que puede consistir en cualquier signo que identifique y autentique el documento. La firma mecanografiada incluida en el certificado cumple exactamente esta función: identifica de manera **inequívoca** a la persona que expide la certificación, permite verificar su competencia mediante la tarjeta profesional, nombre completo, teléfono, dirección física y electrónica, y autentica el contenido del documento. Por lo tanto, constituye una **signatura válida**, expresamente contemplada en la normativa de la GOA-VA.

Es importante aclarar que el mecanismo electrónico de verificación únicamente es exigible cuando el documento declara contar con firma digital. En este caso, la firma no se presenta como digital, sino como firma mecanografiada, modalidad totalmente aceptada por la GOA-VA y que no requiere código de verificación ni QR. En consecuencia, la firma utilizada cumple de manera integral con las exigencias de validez previstas para los certificados de experiencia y no puede ser fundamento para excluir la valoración de la experiencia aportada.

Por lo anterior, la causal aplicada (“carece de firma”) **es improcedente**, por cuanto el documento **sí presenta una forma válida de firma**, conforme a la definición oficial del concurso.

---

<sup>2</sup> Definición disponible en: <https://www.rae.es/dpd/signatura>

Adicionalmente, la plataforma SIDCA 3 no cuenta con mecanismos de verificación automática que alerten al usuario sobre documentos incompletos o faltantes, lo que impide corregir errores materiales antes del cierre del proceso. Esta omisión técnica vulnera el principio de confianza legítima, pues el sistema genera la expectativa de que los documentos cargados serán evaluados integralmente.

Finalmente, esta exclusión resulta desproporcionada y vulnera mis derechos fundamentales, ya que el documento sí cumple con los requisitos exigidos. La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos de méritos debe primar el principio de materialidad sobre la forma, especialmente cuando se trata de errores no atribuibles a mala fe del aspirante. Este principio, reconocido por la Corte Constitucional, indica que lo importante es el contenido real y verificable de los documentos y actuaciones, no los errores formales que puedan corregirse. En los concursos públicos, este principio busca evitar que los aspirantes sean excluidos por fallas técnicas que no afectan el cumplimiento de los requisitos.

---

## V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho judicial:

1. **Amparar** mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y mérito.
  2. **Dejar sin efectos** la respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que confirmó la no valoración del certificado de experiencia laboral.
  3. **Ordenar** a la entidad accionada realizar una **nueva valoración** de mi certificado de experiencia laboral relacionada, teniendo en cuenta que la firma mecanografiada es válida conforme a la GOA-VA.
  4. **Disponer** el ajuste de mi puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con la tabla oficial del concurso.
  5. **Como medida provisional**, ordenar la suspensión de cualquier actuación posterior del concurso que pueda afectar de manera definitiva mi derecho, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.
- 

## VI. INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD

La presente acción se interpone dentro de un término razonable, toda vez que la respuesta que vulnera mis derechos fue notificada el día **16 de diciembre de 2025**. No existe otro medio de defensa judicial eficaz e idóneo para la protección inmediata de mis derechos

fundamentales, pues las decisiones adoptadas dentro del concurso no admiten recursos adicionales y el proceso continúa avanzando, generando un **perjuicio irremediable**.

---

## VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del certificado de experiencia laboral aportado.
  2. Copia de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
  3. Copia de la reclamación presentada ante la UT Convocatoria FGN 2024.
  4. Copia de la respuesta a la reclamación.
  5. Copia de la Guía de Orientación al Aspirante – GOA-VA.
- 

## VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela** por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

---

Atentamente,



**ANGIE ESTEFANIA RUEDA MARTÍNEZ**  
C.C. -----

